

12 ABR. 2017



Abog. DIOFEMENES ANASTIDES ARANA ARRIGOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022 -2017-GRC/GGR-OGP/UDIP

Callao, 12 ABR. 2017

VISTO:

La Resolución N° 0823-2014/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 13 de octubre de 2014, emitida por la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0823-2014/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 13 de octubre de 2014, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, APROBO la transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° P01024784, P01031366, P01078943, P01024764, P01029884, P01027532, P01029755, P01071854, P01029723, P01029918, P01030225, P01024730, P01064476, P01027825, P01028344, P01068505, P01027458, P01031610 y P01024501; predios descritos en el séptimo considerando de la citada resolución y detallados en su Anexo adjunto;

Que, con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, publicado el 29 de noviembre de 2016, fue modificado el artículo 13° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; asimismo mediante el artículo 2° incorporó un artículo 13-A, y, una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento;

Que, dentro de los alcances de las modificaciones del dispositivo legal mencionado, ha quedado establecido que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, emitirá una única resolución declarando la reversión de los predios materia de resolución contractual a favor del Estado y su transferencia automática a favor Municipalidad Provincial del Callao; así mismo, una vez producido la firmeza de dicho acto administrativo, elaborará la constancia de consentimiento o agotamiento de la vía administrativa, la cual se inscribirá conjuntamente con la resolución de reversión ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, expidió la Resolución Ministerial N°398-2016-VIVIENDA, publicada el 03 de diciembre de 2016, dando por concluido el proceso de transferencia de las funciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor del Gobierno Regional del Callao, a fin de que se encargue de la administración y adjudicación de los terrenos de propiedad del Estado que se encuentren dentro de toda la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que ésta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional, consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las funciones administrativas transferidas mediante la Resolución Ministerial descrita en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero de 2017, fue modificado entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre de 2008,



Abog. DIÓFELIS ANASTAS ARANA ARANDA  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Procesos

12 ABR. 2017

creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos; dependiente jerárquicamente de la Oficina de Gestión Patrimonial y que tiene, dentro de sus funciones específicas resolutivas, la de realizar las acciones relacionadas al procedimiento administrativo de reversión de predios a dominio estatal y su posterior transferencia a la Municipalidad Provincial del Callao, previstas por la Ley N° 28703 su reglamento y modificatorias;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, a través del **INFORME N° 016-2017-GRC/GGR-OGP/UDIP-OAMONTESINOSM**, de fecha **21 de febrero de 2017**, el profesional que lo suscribe recomendó a este despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferido por el mencionado artículo y rectificar el error material incurrido en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa de la **Resolución N° 0823-2014/SBN-DGPE-SDDI**, de fecha **13 de octubre de 2014**, error que aparece en la consignación de la partida registral y debe corregirse conforme se detalla a continuación:

#### PARTE CONSIDERATIVA.

##### Séptimo Considerando:

DICE: "(...), P01027352, (...)".

DEBE DECIR: "(...), P01027532, (...)".

Que, en ese sentido, esta Unidad en uso de las atribuciones conferidas por los dispositivos legales antes citados y en aplicación del Principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, considera pertinente rectificar la **Resolución N° 0823-2014/SBN-DGPE-SDDI**, de fecha **13 de octubre de 2014**;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, resultando de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, la presente resolución de rectificación, tiene carácter de **INIMPUGNABLE**; dicho artículo establece lo siguiente: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial a través de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos realizar los actos administrativos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyo titular es el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ABANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite, Reglamentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **022** -2017-GRC/GGR-OGP/UDIP

12 ABR. 2017

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, modificada por Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 20 de enero de 2017, que encarga la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos dependiente de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECTIFICAR**, de oficio con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material consignado en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa de la **Resolución N° 0823-2014/SBN-DGPE-SDDI**, de fecha **13 de octubre de 2014**, quedando sustituido en la parte en donde se consigna la Partida Electrónica N° P01027352, por la Partida Electrónica N° **P01027532**.

**Artículo Segundo.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 0823-2014/SBN-DGPE-SDDI**, de fecha **13 de octubre de 2014**.

**Artículo Tercero: NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao

ABOG. Vanessa Sánchez Medina  
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO Y PROCESOS

